

# Conceptos, definiciones y casos especiales de registro

## 1. Conceptos.

### Residencia económica

- La residencia permite identificar las transacciones entre residentes y no residentes. Un agente es residente de una economía cuando éste tiene un centro de interés económico en un territorio económico determinado.
- El territorio económico de un país se define como el territorio geográfico administrado por un gobierno. El centro de interés económico se refiere a la zona geográfica donde los residentes de una economía desarrollan su actividad productiva por un período prolongado.
- Los agentes residentes de una economía son: las unidades familiares, las entidades jurídicas y sociales (sociedades anónimas y cuasi-sociedades), las instituciones sin fines de lucro y el Gobierno de esa economía.
- El país de residencia del emisor puede diferir de la moneda de emisión, del lugar de emisión o del país del garante del título o valor (algunos títulos son garantizados por una tercera parte como la casa matriz o un gobierno, y la garantía puede ser tanto explícita como implícita).

### Activos de portafolio en el exterior

Se entiende por Activos de Portafolio en el Exterior las tenencias de los residentes de Colombia en:

- Acciones y títulos de deuda emitidos en el exterior por entidades no residentes no vinculadas<sup>1</sup>.
- Acciones y títulos de deuda emitidos en el exterior por entidades residentes de Colombia no vinculadas.

## 2. Definición de acciones y de títulos de deuda de corto y largo plazo

Un título o valor es definido como un instrumento económico negociable. La encuesta de inversión de portafolio en el exterior contempla el reporte de tres clases de títulos o valores: acciones, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de largo plazo.

**Acciones:** son títulos valores que dan derecho a una parte proporcional en el reparto de beneficios de una sociedad mercantil y a la cuota patrimonial correspondiente en la disolución de la misma, una vez cubiertos los derechos de todos los acreedores.

**Títulos de deuda de corto plazo:** instrumentos del mercado monetario, tales como títulos, papeles comerciales, aceptaciones bancarias, y otros títulos que usualmente dan al tenedor el derecho a recibir una suma fija de dinero en una fecha específica. Estos títulos tienen un término original de maduración **menor o igual a un año**.

---

<sup>1</sup> Por entidades no residentes no vinculadas se entiende aquellas empresas en las cuales un grupo empresarial residente tiene una participación accionaria menor al 10% en un no residente ó cuando un no residente tiene menos del 10% de las tenencias del grupo residente.

**Títulos de deuda de largo plazo:** incluyen bonos, notas y otros papeles que usualmente dan al tenedor el derecho incondicional a un flujo de efectivo fijo o a un ingreso monetario determinado contractualmente. Estos títulos tienen un término original de maduración **mayor a un año**.

### **3. Casos especiales de registro**

#### **Tratamiento de títulos o valores emitidos por empresas vinculadas.**

Las empresas no residentes vinculadas son aquellas en las que un grupo empresarial residente tiene un interés en acciones de 10% o más, ó aquella en la que un grupo empresarial no residente tiene el 10% o más de tenencias en la empresa residente. La propiedad es medida en términos de acciones ordinarias o participaciones con derecho a voto de empresas incorporadas, o por el interés benéfico equivalente para las no incorporadas.

Los títulos o valores (acciones o títulos de deuda) emitidos por una empresa no residente que esté vinculada con el dueño residente de la misma empresa deben ser excluidos del reporte. Se hará una excepción cuando la entidad no residente que emitió el título o valor y el residente dueño del mismo sean intermediarios financieros afiliados (bancos por ejemplo). En estas circunstancias, los títulos o valores emitidos por empresas vinculadas, diferentes a acciones o títulos de deuda permanentes, deben ser incluidos en este reporte.

#### **Tratamiento de títulos transados en acuerdos de recompra (REPOS) o de préstamo.**

Los acuerdos de recompra, REPOS, son arreglos que implican la venta de títulos a un precio dado, con el compromiso de recomprar los mismos o similares a un precio fijo en una fecha futura o por demanda.

Un repo en reversa es la compra de un título a un precio dado con el compromiso de revender el mismo o su similar a un precio fijo en una fecha predeterminada o por demanda.

El préstamo de títulos es un arreglo en el cual la propiedad del mismo es transferida a cambio de una garantía (colateral), usualmente otro título, bajo la condición de que títulos similares serán devueltos al dueño original en una fecha predeterminada.

La valoración de títulos bajo acuerdos de recompra o de préstamo debe efectuarse a precios de mercado al finalizar cada semestre.

Los títulos vendidos en repo o prestados deben ser incluidos en la encuesta.

Los títulos adquiridos en operaciones de repo reversado o en préstamo, no deben ser registrados. Sin embargo, aquellos adquiridos en operaciones de repo reversado o en préstamo **y vendidos a una tercera parte**, deben ser reportados como una tenencia negativa (posición corta; en el formato de la encuesta para acciones y títulos de deuda corresponde a la columna C).

#### **Tratamiento de títulos fragmentados y recibos de depósito.**

Los títulos fragmentados surgen de la transformación de un título con un monto principal y cupones periódicos en una serie de bonos cupón cero. Los períodos de vencimiento

coinciden con las fechas de pago de los cupones y la fecha de redención del monto principal.

- Si los fragmentos permanecen como obligación del emisor original (descuponalización), la residencia del emisor de los fragmentos debe ser la misma del título original emitido en el exterior.

Los tenedores no deben registrar la propiedad de este título, una vez se haya realizado la descuponalización. Por consiguiente, sólo se deben registrar los fragmentos conservando la residencia del emisor original del título.

- Si los fragmentos han sido creados y emitidos en el exterior como nuevos títulos, sin reemplazar el título original (fraccionamiento) por una entidad en su propio nombre, éstos deben ser registrados de acuerdo con la residencia del emisor de los mismos.

Los fragmentos con vencimiento inferior a un año son instrumentos del mercado monetario y deben ser reportados como títulos de deuda de corto plazo.

Para el caso de los **recibos de depósito**, éstos deben ser registrados en el país de residencia del emisor original del título y no bajo la residencia del intermediario que emite el recibo. Los intermediarios no deben reportar las tenencias de recibos de depósito.

### **Títulos respaldados por activos.**

Los títulos respaldados por activos son títulos garantizados por hipotecas, préstamos, arrendamientos, exigibles no garantizados, o contratos a plazo realizados sobre propiedad personal, automóviles o tarjetas de crédito. El flujo de caja generado por las obligaciones implícitas es utilizado para pagar el principal y los intereses a los tenedores.

Para reportar este tipo de activos, la entidad debe considerar la posibilidad de una redención temprana parcial del principal. Por tanto, se debe reportar el valor de mercado del monto del principal por pagar al finalizar cada semestre. Por tanto, si se han hecho prepagos sobre el principal, el valor de mercado no es el mismo valor facial original valorado a precios de mercado de final de período.

### **Caso Especial: administración de portafolio bajo posición fungible**

Si la entidad tiene a la fecha de corte de la encuesta IPE, un saldo en la casilla "Número de Acciones" o "Valor Facial" de un Título (Valor) menor al reportado en el semestre inmediatamente anterior, deberá asumir el registro como una venta. Si la venta del título es total, la entidad debe diligenciar ceros (0) en "Número de acciones/Valor facial", "Precio de Mercado" y "Valor de Mercado", y reportar la última fecha de venta en la casilla 17 (Fecha de Venta o Liquidación del Título).

- Si la entidad tiene a la fecha de corte de la encuesta IPE, un saldo en la casilla "Valor Facial" o "Número de Acciones" de un Título (Valor) mayor al reportado en el semestre inmediatamente anterior, deberá asumir el reporte como una compra. Éste de ser reportado en dos registros con las siguientes características:
  - El primero corresponderá al registro efectuado el semestre anterior, valorado a la fecha de corte de la encuesta.
  - El segundo registro deberá ser similar al anterior, con la salvedad que en la casilla "Valor Facial" se deberá registrar la diferencia entre el saldo a la fecha de corte y el reportado en el período inmediatamente anterior; este registro también deberá ser valorado a la fecha de corte.